

Demanda Verbal sumaria
Radicado No. 2020-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*".

Es así como tenemos que el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por JESÚS DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran. En consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

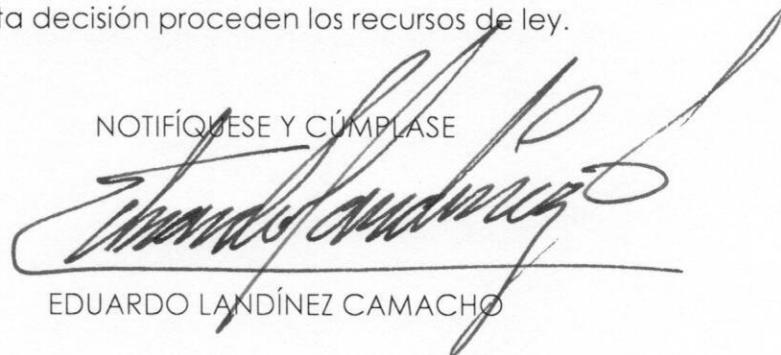
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal sumaria, interpuesta por JESÚS DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a través de Apoderado, contra PEDRO MARÍA ORTEGA BECERRA, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO